

SUMARIO N° 0019279 MFN: 034375

MATERIA: CIVIL

TEMA: MEDIDAS CAUTELARES. Caducidad. Plazo. Ley 24.573 de mediación.

1- El plazo de 10 días al que se refiere el art. 207 del ritual debe referirse al pedido de mediación que suspende el plazo de caducidad; que una vez concluida la instancia lo reinicia desde que el mediador expide el acta con la constancia de que no se arribó a acuerdo alguno. De tal manera si desde la fecha en que se anotó el embargo no se acreditó el inicio del proceso de mediación a más de quince meses de su traba, el plazo de caducidad que prevé el art. 207 del ritual se cumplió.

2- Además no corresponde que el juez fije un plazo dentro del cual deba formalizarse el pedido de mediación porque de esta manera -una vez trabada la medida- su caducidad queda subordinada a una decisión jurisdiccional, soslayando su operatividad de pleno derecho.

Sumario N° 19279 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil

Tipo de Fallo: R Sala: L Expte. N° L069086 Fecha: 18-08-09

LOTKE, Ernesto c/ PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS PAVÓN 1423 2° F
CAPITAL s/ MEDIDAS PRECAUTORIAS